



IV LEGISLATURA NÚM. 126

2 de noviembre de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-23 De Residuos de Canarias: enmiendas al articulado.

Del Grupo Parlamentario Popular.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 2

PROYECTO DE LEY

PL-23 *De Residuos de Canarias: enmiendas al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 105, de 03/08/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 29 de octubre de 1998, tuvo conocimiento de las Enmiendas al

articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Residuos de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 29 de octubre de 1998.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR*(Registro de Entrada núm. 1.534, de 19/10/98.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 114 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar -5-enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Residuos de Canarias. (PL-23).

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 1998.-
PORTAVOZ SUPLENTE DEL G.P. POPULAR, Fdo.: Juan José Hernández Rodríguez.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.2.h).

Nueva redacción: *“los envases y residuos de envases, sin perjuicio de los dispuestos en el Capítulo V del Título II de esta Ley.”*

JUSTIFICACIÓN: Coherencia con la incorporación de un nuevo Capítulo en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA DE ADICIÓN

Creación de un Capítulo nuevo en el Título II:

*“CAPÍTULO V: ENVASES Y EMBALAJES.”***JUSTIFICACIÓN:** Mejora Técnica.**ENMIENDA NÚM. 3**

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA DE ADICIÓN

Adición en el Capítulo V del Título II:

“Artículo 31-bis: La utilización de envases y embalajes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de

Canarias se adecuará al principio de máxima implantación de elementos susceptibles reutilización o que causen el menor impacto medioambiental”.

JUSTIFICACIÓN: Declaración de principios acorde con la enmienda número 4.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA DE ADICIÓN

Adición en el Capítulo V del Título II:

Artículo 31-ter.

“1.- Se prohíbe el almacenamiento de productos de consumo generalizado, envasados en elementos no susceptibles de reutilización salvo para aquellos productos que por razones higiénicas o sanitarias no admitan el empleo en formatos o envases alternativos.

2.- Se exceptúan de la prohibición señalada en el párrafo anterior, los depósitos y almacenes situados en fábricas o en los recintos que constituyan bases logísticas de las mismas, los depósitos de productos destinados a ser expuestos al público en establecimientos comerciales por el propio titular del establecimiento, los destinados al abastecimiento de buques y aeronaves o a la exportación, así como las muestras.

JUSTIFICACIÓN: Establecimiento de prohibiciones específicas en favor de una mejora medioambiental de Canarias, en tanto se complementa la normativa europea y estatal en materia de reutilización de envases.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 34.2.m.

“El incumplimiento de las prohibiciones de depósito contenidas en el Capítulo V del Título II de esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Establecer un régimen sancionador a las prohibiciones que se incorporan al Proyecto.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO*(Registro de Entrada núm. 1.535, de 19/10/98.)*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 114 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley de Residuos de Canarias (PL-23), numeradas del 1 al 13.

Canarias, a 19 de octubre de 1998.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fdo.: Augusto Brito Soto.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN

Título I

Capítulo I

Artículo 4

Apartado b)

Sustituir el apartado b) del artículo 4

Por el siguiente texto:

“b) Residuos urbanos: los que sean el resultado del consumo ordinario en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los aquí mencionados.”

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA Nº 2: DE ADICIÓN

Título I

Capítulo I

Artículo 4

Apartado c)

Añadir el siguiente nuevo texto como apartado c), desplazando el antiguo c) a d), d) a e), y así sucesivamente.

“c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales por el Gobierno de la Nación.”

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACIÓN

Título I

Capítulo II

Artículo 6

Sustituir el artículo 6.

Por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Planificación de residuos.

1. Las actividades, tanto públicas como privadas, de gestión de residuos se ejecutarán conforme a los planes de residuos aprobados por las Administraciones públicas competentes.

2. La planificación de la gestión de residuos tiene como finalidad evitar los perjuicios para los sistemas ambientales, los recursos naturales y el paisaje, erradicar o paliar molestias para las poblaciones, dar un tratamiento ambientalmente adecuado a las operaciones de eliminación, recuperar suelos contaminados, eliminar los vertederos no autorizados y controlar e integrar los vertederos colmatados.

3. La planificación de residuos se desarrollará a través de los siguientes instrumentos:

- a) Plan Integral de Residuos de Canarias.
- b) Planes Directores Insulares de Residuos.
- c) Ordenanzas municipales de residuos.”

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACIÓN

Título I

Capítulo II

Artículo 8

Sustituir el artículo 8

Por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Plan Integral de Residuos de Canarias.

1. El Plan Integral de Residuos de Canarias define los criterios autonómicos de carácter básico que regulen la gestión de los residuos importados, generados o gestionados en Canarias, fijando objetivos y estándares generales.

2. Adaptándose a lo preceptuado en esta Ley y a lo establecido en las Directrices de Ordenación y en los diferentes Planes Insulares de Ordenación, el Plan Integral de Residuos de Canarias incluirá, entre otras determinaciones, las siguientes:

a) el inventario de los tipos, cantidad y origen de los residuos que previsiblemente van a ser objeto de gestión, pública o privada, durante la vigencia del plan.

b) las prescripciones técnicas generales y especiales para determinados tipos de residuos.

c) las medidas previstas para el transporte de residuos entre islas, y fuera del Archipiélago.

d) los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado y demás formas de valorización y eliminación.”

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA Nº 5: DE MODIFICACIÓN

Título I

Capítulo II

Artículo 9

Sustituir el artículo 9

Por el siguiente texto (antiguo artículo 10):

“Artículo 9.- Tramitación y revisión del Plan.

El Plan Integral de Residuos y su revisión se elaborará y tramitará por la consejería competente en materia de medio ambiente en coordinación con las consejerías competentes en materia de industria y agricultura, previa información pública, audiencia a los cabildos insulares y a los ayuntamientos. Igualmente se consultará a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que se estimen convenientes y se aprobará por decreto del Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y del Consejo Regional de Residuos.”

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA Nº 6: DE ADICIÓN

Título I

Capítulo II

Artículo 10

Sustituir el artículo 10 (que ha pasado a ser artículo 9)

Por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Planes Directores Insulares de Residuos.

1. En cada isla el correspondiente Cabildo Insular aprobará un Plan Director de Residuos, teniendo en cuenta las determinaciones del Plan Integral y con sujeción a lo preceptuado por el Plan Insular de Ordenación.

2. Los Planes Directores Insulares contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

a) medidas previstas para atender las necesidades de gestión de los residuos en el ámbito de la correspondiente isla.

b) los lugares apropiados para el establecimiento de las instalaciones de tratamiento o almacenaje.

c) el sistema de financiación de la gestión.

d) las fórmulas de participación de los municipios en los sistemas integrados de gestión insular, constituidos de acuerdo con la legislación básica estatal.

e) las técnicas e instrumentos de difusión de la conciencia cívica en relación con la política de prevención, y recogida de los residuos.

3. Los instrumentos urbanísticos de planeamiento municipal deberán incorporar las previsiones del Plan Direc-

tor Insular en relación con la localización de las instalaciones necesarias para el tratamiento, eliminación y vertido de residuos.

4. El Plan Director Insular de Residuos se aprobará por el correspondiente Cabildo Insular, previos los informes de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y del Consejo Regional de Residuos, con sometimiento a información pública de los particulares y de los Ayuntamientos por plazo de un mes.

5. Las ordenanzas municipales de residuos se ajustarán a las previsiones de la planificación autonómica y de la insular.”

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N^º 7: DE MODIFICACIÓN

Título II

Capítulo I

Artículo 11

Sustituir en este artículo y en todo el texto de la Ley

El término: “residuos municipales”

Por el término: “residuos urbanos”.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N^º 8: DE MODIFICACIÓN

Título II

Capítulo I

Artículo 12

Sustituir en este artículo y en todo el texto de la Ley

El término: “agua continental”

Por el término: “agua superficial”.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N^º 9: DE ADICIÓN

Título II

Capítulo I

Nuevo artículo 12-bis

Añadir un nuevo artículo 12-bis, con el siguiente texto:

“**Artículo 12-bis.- Uso energético.**

Para la utilización de los residuos como fuente de energía, podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) La preparación de los residuos a fin de facilitar su uso y comercialización como combustible.

b) La promoción de las técnicas y los sistemas de aprovechamiento energético de los residuos.”

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N^º 10: DE MODIFICACIÓN

Título II

Capítulo II

Sustituir el enunciado del Capítulo II del Título II

Por el siguiente: “DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS”.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N^º 11: DE MODIFICACIÓN

Título II

Capítulo III

Artículo 30

Sustituir en este capítulo y en todo el texto de la Ley

El término: “residuos peligrosos”

Por el término: “residuos tóxicos y peligrosos”.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N^º 12: DE ADICIÓN

Título II

Nuevo Capítulo V

Añadir un nuevo Capítulo V al Título II:

“CAPÍTULO V

FONDO DE GESTIÓN DE RESIDUOS”

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N^º 13: DE ADICIÓN

Título II

Capítulo V

Nuevo artículo 31-bis

Añadir un nuevo artículo 31-bis al nuevo Capítulo V del Título II, con el siguiente texto:

“**Artículo 31-bis.**

1. Se crea el Fondo de Gestión de Residuos, incluido en el Fondo Canario de Cooperación Local, cuyos recursos irán destinados a financiar operaciones emprendidas por los Ayuntamientos para gestionar los residuos urbanos.

2. El Fondo se nutre de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las asignaciones que correspondan a Canarias procedentes de la imposición por el Estado de gravámenes sobre residuos.

c) Las aportaciones de transferencias del Estado o procedentes de fondos de la Unión Europea.

d) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros.

e) El importe recaudado de las sanciones impuestas por la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia de infracciones a la normativa sobre residuos, una vez deducidos los gastos de gestión.

f) Las donaciones, ayudas, herencias y aportaciones de particulares al Fondo.

g) También se incorporan al Fondo los remanentes procedentes de economías en la contratación, renunciadas de los entes locales a ayudas otorgadas u otros restos, ya sean del mismo ejercicio económico, ya de anteriores.

h) El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente y oído el Consejo Regional de Residuos, distribuirá anualmente los recursos del Fondo entre los Ayuntamientos que lo hubieren solicitado para financiar proyectos de recogida o tratamiento de residuos que estuvieren ya aprobados y en disposición de ser ejecutados.”